

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 14 de Julio de 1943

Núm. 156

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de Julio de 1943 por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo al Decreto de 25 de Mayo de 1943.

Para el debido cumplimiento del Decreto de 25 de Mayo de 1943 sobre el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones Locales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos, establecido por Decreto de 25 de Mayo de 1943, las siguientes plazas:

a) Secretarías de primera categoría (capitales de provincia y poblaciones de más de 8.000 habitantes).

b) Secretarías de segunda categoría (poblaciones de 2.001 a 8.000 habitantes).

c) Secretarías de tercera categoría (poblaciones de 501 habitantes a 2.000).

d) Intervenciones de Fondos en sus distintas categorías (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 200.000 pesetas).

e) Depositarios de Fondos en sus diferentes clases (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 400.000 pesetas).

2.º A tal efecto, y como trámites previos, se establecen los siguientes:

a) Las Corporaciones Locales estarán obligadas, en lo sucesivo, a comunicar al Gobernador civil de la provincia las vacantes de tales plazas, dentro de los tres días si-

guientes a su producción. En la declaración harán constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios denunciarán al Gobernador civil las vacantes, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. En tal caso será responsable del incumplimiento el Secretario de la Corporación, al que le será impuesta la oportuna sanción gubernativa; si el que desempeñare tal función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción será extensiva también al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) El día primero de cada mes los Gobiernos civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes producidas en el mes anterior, con los datos prevenidos en el apartado a) y en la forma siguiente:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Una relación de Secretarías de segunda categoría.

Una relación de Secretarías de tercera categoría.

Una relación de Intervenciones en sus distintas categorías.

Una relación de Depositarias en sus distintas categorías.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los datos remitidos por los Gobiernos civiles, y con la frecuencia que aconseje la importancia y número de las vacantes que se produzcan, anunciará en el *Boletín Oficial del*

Estado las plazas a proveer interinamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local en sus diversas categorías.

4.º Publicadas las vacantes por la Dirección General, podrán solicitarlas cuantos funcionarios pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo en la categoría que corresponda, dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Cuando una plaza hubiere quedado reiteradamente desierta en los concursos convocados para su provisión, y no fuere solicitada interinamente por funcionario alguno de su categoría, la Dirección General podrá acordar su provisión interina entre funcionarios de la categoría inferior inmediata.

5.º Recibidas las peticiones de interinidades, la Dirección General de Administración Local remitirá a cada Corporación una relación de funcionarios que hayan solicitado la plaza, a fin de que en término de cinco días informe sobre la preferencia que los solicitantes le merecen. Transcurrido dicho plazo, y haya hecho uso o no de su derecho a informar, la Corporación enviará la relación al Gobierno civil para que éste la devuelva a la Dirección General.

6.º A la vista de los informes y antecedentes oportunos, la Dirección General de Administración Local efectuará los nombramientos interinos, que serán publicados en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

7.º Los nombramientos surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente, la cual será declarada vacante por la Corporación en la forma prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden.

b) Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los ocho días siguientes al nombramiento si la plaza adjudicada fuere de la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días caso contrario.

c) Los que resulten nombrados no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*.

d) El nombramiento interino no prejuzga derecho, mérito ni preferencia alguna en los concursos que se convoquen para proveer la plaza en propiedad.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular, interino o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue accidentalmente del desempeño de la plaza.

Cuando los Reglamentos de régimen interior de las Corporaciones lo tengan previsto, será el funcionario a quien reglamentariamente le corresponda; en su defecto, el de mayor idoneidad para la función a desempeñar.

En los Ayuntamientos en que, por su exigua importancia, no exista personal administrativo que pueda hacerse cargo de la plaza, podrá la Corporación encargar del desempeño accidental de la función a un vecino capacitado; con preferencia a aquellos que poseen título académico o profesional, o conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia.

Disposición adicional.—Todas las Corporaciones cuya Secretaría, Intervención o Depositaria se halle vacante en la actualidad, deberán entregar en el Gobierno civil respectivo la declaración prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden, antes del día 20 del mes en curso.

Si alguna de las vacantes estuviere desempeñada interinamente por funcionario del Cuerpo Nacional respectivo, remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

En primero de Agosto los Gobernadores civiles cursarán los datos de referencia a la Dirección General de Administración Local, para dar comienzo a la aplicación del régimen establecido.

Los pueblos adoptados seguirán

regiéndose por las normas de la Ley de 13 de Julio de 1940, debiendo elevar a la Dirección General la propuesta de nombramiento de Secretario e Interventor cuando tales plazas queden vacantes.

Madrid, 5 de Julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

A fin de cumplimentar la orden que antecede todas las Corporaciones locales en las que exista alguna vacante de Secretarios, Interventores o Depositarios de Fondos, deberán comunicarlo a este Gobierno Civil, antes del día 20, especificando claramente el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado.

Asimismo comunicarán dentro del plazo del tercer día de producirse las vacantes de las clases indicadas que vayan ocurriendo.

Si alguna de las vacantes estuviera desempeñada interinamente por funcionarios del Cuerpo Nacional a que corresponda, remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 10 de Julio de 1943.

El Gobernador civil.

Antonio Martínez Cattáneo

Habiéndose instruido por el Ayuntamiento de Campazas, de esta provincia, expediente con motivo de la jubilación por imposibilidad física del Secretario de aquel Municipio, D. Pablo Robles Cerezo, habiendo prestado sus servicios por un espacio superior a veinte años en los Ayuntamientos de Gusendos, de los Oteros, Almanza y Campazas, percibiendo como mayor sueldo durante dos años, el de 6.000 ptas. la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo

con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Gusendos, 17,14 pesetas.

Almanza, 55,50 idem

Campazas, 127,35 idem

cuyo total, equivalente a la dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Campazas, recaudando de los demás, las cantidades que les corresponde satisfacer, de acuerdo con lo que determina el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

León 9 de Julio de 1943.

El Gobernador civil,

Antonio Martínez Cattáneo

Diputación provincial de León

CIRCULARES

Terminado con exceso el plazo para la exacción del arbitrio provincial de la UVA del ejercicio de 1942, y como quiera que son varios los Ayuntamientos que no han ingresado su importe, a todos ellos encarezco lo verifiquen antes del día 20 del presente mes, a fin de evitar el empleo de medios coercitivos, de que en otro caso tendré que hacer uso.

Al propio tiempo advierto a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que remitieron los correspondientes padrones del referido arbitrio, la conformidad de esta Diputación con los mismos, debiendo proceder por tanto, si ya no lo han hecho, al cobro del citado impuesto.

León, 7 de Julio de 1943.—El Presidente, Uzquiza.

Arbitrio sobre producción de fuerza hidráulica

Terminado el periodo de exposición al público de la relación de contribuyentes con sus cuotas por el arbitrio sobre producción de fuerza hidráulica para el año de 1943, aprobada por la Comisión Gestora Provincial, en sesión de 20 de Mayo último y publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 137 de 18 de Junio próximo pasado, se hace saber a los contribuyentes por tal concepto que pueden ingresar las cuotas que les corresponde en el Negociado de Arbitrios de la Excms. Diputación, en periodo voluntario, hasta el día 15 del próximo mes de Octubre; bien entendido, que transcurrido este plazo sin efectuar el pago, incurrirán en la sanción que señala la Ordenanza que le rige.

Ruego a los señores Alcaldes y Secretarios, la mayor divulgación de la presente en sus respectivos Ayuntamientos para conocimiento de los interesados.

León, 7 de Julio de 1943.—El Presidente, Uzquiza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado, que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería. Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que, según el Real Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5.º del título primero de la base 3.ª, el Estado no hará, a partir de la fecha de dicho Decreto, concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación, llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estime necesario.

| Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA | MINERAL | Número de pertenencias | AYUNTAMIENTOS | INTERESADOS | VECINDAD | PAPEL DE REINTEGRO POR | | |
|-----------------------|-----------------------------------|---------------------|------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------|------------------------|---------------------|-----------------|
| | | | | | | | Títulos Pesetas | Pertenencia Pesetas | Timbres móviles |
| 9.813 bis | Segunda Leonarda .. | Antracita .. | 10 | Fabero .. | Alipio Abad Alvarez .. | León .. | 150 | 15.00 | 1.00 |
| 9.826 | Forquemade número 1 .. | Hulla .. | 26 | Noceda .. | Teófilo Zorita Caballero .. | Oviedo .. | 150 | 26.00 | 1.00 |
| 9.865 | Demasia 1.ª a San Antonio .. | Idem .. | 2,5857 | Torre del Bierzo .. | Fidel Sánchez Sánchez .. | Torre del Bierzo .. | 150 | 15.00 | 1.00 |
| 9.872 | Demasia a Francisca .. | Antracita .. | 4,4675 | Toreno del Sil .. | Antracitas Gaiztarro, S. A. .. | Madrid .. | 150 | 15.00 | 1.00 |
| 9.876 | Ampliación a España .. | Hulla .. | 41 | Igüeña .. | Juan Antonio de la Torre Merayo .. | Tremor de Abajo .. | 150 | 41.00 | 1.00 |
| 9.878 | Segunda Olvidada .. | Antracita .. | 28 | Folgoso de la Ribera .. | Franaisco Balin Alonso .. | Bembibre .. | 150 | 28.00 | 1.00 |
| 9.885 | Demasia a Ampliación a Alfonso .. | Idem .. | 5,5607 | Toreno del Sil .. | José Méndez Esnal .. | Villar de las Traviesas .. | 150 | 15.00 | 1.00 |
| 9.890 | Nueva Currillo .. | Idem .. | 20 | Torre del Bierzo .. | Emiliano Alonso Lombas .. | León .. | 150 | 20.00 | 1.00 |
| 9.896 | Demasia a Florentina .. | Idem .. | 8,3264 | Igüeña .. | Florencio Martínez Martínez .. | Brañuelas .. | 150 | 15.00 | 1.00 |
| 9.900 | 1.ª Dma. a María del Consuelo .. | Idem .. | 1,7124 | Toreno del Sil .. | Francisco Alonso Villaverde .. | Bembibre .. | 150 | 15.00 | 1.00 |
| 9.901 | 2.ª Dma. a María del Consuelo .. | Idem .. | 0,2878 | Idem .. | Idem .. | Idem .. | 150 | 13.00 | 1.00 |
| 9.916 | Los Dos .. | Idem .. | 98 | Igüeña .. | José González Fernández .. | Idem .. | 150 | 98.00 | 1.00 |
| 9.919 | Adelaida Segunda .. | Idem .. | 130 | Torre del Bierzo .. | Avelino Alonso Suárez .. | La Vid .. | 150 | 130.00 | 1.00 |
| 9.925 | Dorita .. | Idem .. | 16 | Páramo del Sil .. | Constantino Alvarez Otero .. | Matorrosa del Sil .. | 150 | 16.00 | 1.00 |
| 9.953 | Tercera Olvidada .. | Idem .. | 46 | Folgoso de la Ribera .. | Francisco Balin Alonso .. | Bembibre .. | 150 | 46.00 | 1.00 |
| 9.959 | Demasia a Timorata .. | Idem .. | 9,9166 | Igüeña .. | Luis R. binat Vázquez .. | León .. | 150 | 15.00 | 1.00 |
| 9.968 | Ampliación a Eulalia .. | Idem .. | 8 | Torre del Bierzo .. | Hermínio Rodríguez García .. | Torre del Bierzo .. | 150 | 15.00 | 1.00 |
| 9.971 | Demasia a Reincidencia .. | Idem .. | 4,7826 | Igüeña .. | Alberto Blanco Alonso .. | Bembibre .. | 150 | 22.00 | 1.00 |
| 6.989 | Demasia a Josefina .. | Hulla .. | 22,0343 | S. Esteban de Valdueza .. | Antonio Riesco Cancillo .. | Almagarinos .. | 150 | 22.00 | 1.00 |
| 10.993 | Buena Suerte .. | Hierro .. | 24 | Igüeña .. | José González Fernández .. | Bembibre .. | 150 | 36.00 | 1.00 |
| 10.010 | Alfredin .. | Antracita .. | 36 | Idem .. | Luis Rodríguez García .. | León .. | 150 | 36.00 | 1.00 |
| 10.016 | Ampliación a María del Pilar .. | Hulla .. | 57 | Idem .. | Valentin Arroyo Jalón .. | Madrid .. | 150 | 57.00 | 1.00 |
| 10.030 | Mina El Oro I .. | Antracita .. | 22 | Idem .. | Antonio de Amilivia y Zubillaga .. | León .. | 150 | 22.00 | 1.00 |
| 10.106 | Pilar .. | Calamina y otros .. | 20 | Ponferrada .. | José Rodríguez Capina .. | Ponferrada .. | 150 | 75.00 | 1.00 |

León, 25 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso Rodríguez Arango.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de primera instancia de la
ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Felipe García Flecha, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ruiforco de Torío, para hacer efectivo un crédito hipotecario por valor de cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, a virtud de lo solicitado por la representación de la parte acreedora, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, en un solo lote y por el precio señalado para cada una en la escritura de constitución de hipoteca las fincas especialmente hipotecadas por el D. Felipe García Flecha, en garantía del citado crédito, y que son las siguientes:

En término de Ruiforco de Torío

1.^a Una casa de planta baja y piso principal, sita en la calle Real, número 1, mide una superficie aproximada de unos 200 metros cuadrados; linda: al Oriente o de frente, con calle Real; Mediodía o izquierda, casa de Filomena García; Poniente o espalda, casa de herederos de María Andrés García y Norte o derecha, casa de herederos de Francisco García. Valorada en mil ciento cincuenta pesetas.

2.^a Una casa de planta baja solamente, con su huerto, sita en la calle de la Iglesia, número 14, mide toda una superficie de trescientos metros cuadrados; linda: al Poniente o de frente con dicha calle de la Iglesia; Mediodía o derecha, de Miguel García; Oriente o espalda, casa de Filomena García y Norte o izquierda de María Andrea García. Valorada en doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Una huerta en el casco del pueblo a la calle Real, hace una hemina o seis áreas y veintiséis centiáreas; linda: al Oriente, con dicha calle Real y Mediodía, con huerta de Faustino Alonso; Poniente, huerta de Tomás Díez y Norte, huerta de Filomena García. Valorada en doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Un prado regadío al sitio de los Perales, hace tres heminas o diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda: al Oriente, camino; Mediodía, prado de María González; Poniente, prado de Bernardo García

y Norte, con Francisco Blanco. Valorado en seiscientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otro prado regadío al Prado de Casas, hace dos heminas y media, o diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; linda: Oriente, Prado de Ildelfonso González; Mediodía, prado de Federico Flecha; Poniente, de herederos de Andrés García y Norte, de herederos de Ramona Gutiérrez. Valorado en ochocientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Una tierra regadía al sitio de Prado de Casas, cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda: al Oriente, tierra de Esteban Flórez; Mediodía, de herederos de Genaro Flórez; Poniente y Norte, de Ildelfonso González. Valorada en doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Un prado en término mixto de Garrafe y Ruiforco, al sitio de Prado Juncares, hace tres heminas o diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda: al Oriente, prado de Máxima García; Mediodía, Manuel Tascón; Poniente, herederos de Atanasio García y Norte, Juan López. Valorado en quinientas setenta y cinco pesetas.

8.^a Un prado al sitio de la Torre, hace tres heminas o diez y ocho áreas setenta y seis centiáreas; linda: al Oriente, de herederos de María Andrea García; Mediodía, camino real; Poniente, con prado de Felipe García y Norte, de Atanasio García. Valorado en quinientas setenta y cinco pesetas.

9.^a Una tierra al sitio de Valdecuriello, hace una hemina o seis áreas veintiséis centiáreas; linda: al Oriente, tierra de Agustín Boñar; Mediodía, de Roque López; Poniente, de Lorenzo García y Norte, con camino. Valorada en doscientas treinta pesetas.

10. Una tierra secana, al sitio de Valdecuriello, hace dos heminas o trece áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda: al Oriente, tierra de Felipe García; Mediodía, camino; Poniente, de Santiago Gutiérrez y Norte, de Agustín Boñar. Valorada en cuarenta y seis pesetas.

11. Una tierra secana, al sitio de Barzanón, hace tres heminas o veintiocho áreas dieciséis centiáreas; linda: al Oriente, tierra de Claudio García; Mediodía, de herederos de Atanasio García; Poniente, camino y Norte, de herederos de María Andrea García. Valorada en cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

12. Una tierra secana, al sitio del Barcayo, hace cuatro heminas o treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: al Oriente, tierra de Antonio García; Mediodía, herederos de Generoso Flórez; Poniente, de Tomás Díez y Norte, con camino. Valorada en cuarenta y seis pesetas.

13. Una tierra secana, al sitio del

Canto, hace cuatro heminas o treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: al Oriente, tierra de Agustín Boñar; Mediodía, de Santiago Gutiérrez; Poniente, herederos de Genaro Flórez y Norte, de Miguel García. Valorada en treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

En término de La Flecha

14. Una tierra secana, al sitio de La Flecha, hace cuatro heminas o treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda: al Oriente, tierra de Tomás Díez y otros; Mediodía y Poniente, de D. Torcuato Flórez y Norte, camino. Valorada en cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El total importe de las fincas que se subastan, asciende a la suma de cinco mil ciento veintinueve pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Isidro, número uno, el día treinta del corriente mes de Julio y hora de las doce y quince de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; advirtiéndoseles así mismo que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. —Gonzalo F. Valladares. —El Secretario, Valentín Fernández.

Cédula de citación

En méritos de lo acordado por S. S. en el sumario que se instruye con el número 16 de 1943 por el delito de hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado y dentro del término de diez días al inculpa-do Generoso Vázquez Martín, al objeto de recibirle declaración y bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ponferrada a 5 de Julio de 1943. —El Secretario judicial, Román Rodríguez.

Imprenta de la Diputación